



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución N° 462-2022-CO-UNJ

Jaén, 26 de septiembre del 2022

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria 21 de septiembre del 2022, Carta N° 002-2022-SG-UNJ, de fecha 21 de setiembre del 2022, Oficio N° 2783-2022-SUNEDU-02-13, de fecha 22 de agosto del 2022; Informe N° 002-2011-UNJ/TH, de fecha 29 de marzo del 2022; Oficio N° 046-2022-SG-UNJ, de fecha 24 de marzo del 2022, Resolución N° 508-2019-CO-UNJ, de fecha 25 de octubre del 2019; Informe N° 125-2019-UNJ/P/OGAL, de fecha 26 de junio del 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 6.1.4) de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) aprobar y velar por el adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en el Capítulo II, artículo 198° define al Tribunal de Honor Universitario, como el órgano que tiene como función emitir juicios de valor o sanción sobre todo acto que atente contra la moral y la ética, en la que estuviera involucrado algún integrante de la comunidad universitaria y propone según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para su análisis y decisión que corresponda;

A través de la Resolución N° 438-2021-CO-UNJ, de fecha 23 de diciembre del 2021, se resuelve designar al Dr. Abelardo Hurtado Villanueva (Presidente), Dr. Persi Vera Zelada (Secretario) y Dr. Teódulo Jenaro Santos Cruz (Vocal) como miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con el Informe N° 125-2019-UNJ/P/OGAL, de fecha 26 de junio del 2019, la Comisión Organizadora conforme al artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución N° 462-2022-CO-UNJ

Jaén, 26 de septiembre del 2022

Universidad Nacional de Jaén, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Docentes: Luz Azucena Torres García, Jaime Cuse Quispe, Segundo Edilberto Vergara Medrano y Luis Omar Carbajal García, debido a que del actuar de los investigados, se observa que las acciones tomadas en el proceder de la sustentación de tesis y designación de jurado, habría sido ejecutada de modo irregular;

Con la Resolución N° 508-2019-CO-UNJ, de fecha 25 de octubre del 2019, la Comisión Organizadora resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador para los docentes de la Universidad Nacional de Jaén anteriormente mencionados, por la denuncia presentada por las egresadas de la UNJ: Rosita Consuelo Neira Rodas y Sarita pamele López Valdivia; asimismo, resuelve remitir todos los actuados al Presidente del Tribunal de Honor para que se avoque al conocimiento del procedimiento y conforme a sus atribuciones proceda otorgársele un plazo de 30 días hábiles para que realice las investigaciones correspondientes; del mismo modo, otorga un plazo de cinco (05) días hábiles a los infractores para que realicen sus descargos;

Que, de la Resolución N° 056-2020-CO-UNJ, de fecha 10 de febrero del 2020, se desprende el párrafo respecto a la Resolución Judicial N° 06 del Expediente Judicial N° 138-2018 expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Jaén, donde emite sentencia respecto de la demanda sobre Acción Contenciosa Administrativa – ACA, interpuesta por José Luis Oblitas Sánchez, resolviendo declarar fundada la demanda interpuesta contra la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que mediante sentencia firme se declare la NULIDAD de la Resolución N° 181-2018-CO-UNJ, de fecha 06 de abril del 2018, la misma que declara a los ganadores del concurso de plaza docente nombrados del año 2018 y la NULIDAD del proceso de concurso de plazas docentes nombrados del año 2018; por ende, ante lo expuesto, se resuelve cumplir con el mandato judicial, declarar nula la Resolución N° 370-2018-CO-UNJ, de fecha 06 de julio del 2018, declarar nulo el nombramiento de Luis Omar Carbajal García como Docente Auxiliar a Tiempo Completo en la Plaza N° 04 de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la UNJ y remitir la resolución al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas y SUNEDU;

Con el Oficio N° 046-2022-SG-UNJ, de fecha 24 de marzo del 2022, el Secretario General de ese entonces remite al Presidente del Tribunal de Honor de la UNJ la información solicitada relacionado a la denuncia contra la Universidad Nacional de Jaén, siendo que refiere que se procedió a realizar la revisión correspondiente en los archivos de la Oficina de Secretaría General, apreciándose únicamente la Resolución N° 508-2019-CO-UNJ, de fecha 25 de octubre del 2019, no habiendo más documentación al respecto;

Que, mediante el Informe N° 002-2022-UNJ/TH, de fecha 29 de marzo del 2022, pero presentado en la Oficina de Presidencia el día 20 de setiembre del 2022, el Tribunal de Honor de la UNJ emite informe al Presidente de la Comisión Organizadora, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, pronunciándose en relación a la caducidad y prescripción en el ámbito administrativo, previsto en los artículos 252° y 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; asimismo, hace referencia al artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Finalmente el Tribunal de Honor hace hincapié que se ha sobrepasado un exceso del plazo para determinar la existencia de infracciones en contra de los implicados, por lo que concluye LA PRESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra Luz Azucena Torres García, Jaime Cuse Quispe, Segundo Edilberto Vergara Medrano y Luis Omar Carbajal García respecto a la denuncia citada, conforme al artículo 252.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Mediante Oficio N° 2783-2022-SUNEDU-02-13, de fecha 22 de agosto del 2022, el Director de la Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU, Fernando Alonso Lazarte Miñano, reitera a la Universidad Nacional de Jaén a través de sus representantes, el pedido de información – Acción Directa,





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución N° 462-2022-CO-UNJ

Jaén, 26 de septiembre del 2022

sobre la denuncia presentada mediante documento Formato Único de Denuncia del 21 de mayo del 2020 (RTD N° 015637-2020-SUNEDU-TD), otorgando un plazo último de 05 días hábiles para presentar lo solicitado.

Que, mediante Carta N° 002-2022-SG-UNJ, de fecha 21 de setiembre del 2022, la Secretaria General de la Universidad, informa al Presidente de la Comisión Organizadora sobre la documentación requerida por SUNEDU, siendo que, realizando la búsqueda respectiva que verse sobre la denuncia contra los docentes de la Universidad Nacional de Jaén, concluye que no se ha encontrado información alguna o documento que verse sobre lo solicitado, no figurando ningún registro en las Actas de Comisión Organizadora, Cartas, Resoluciones Presidenciales o de Comisión Organizadora recientes;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 21 de septiembre del 2022, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordaron por unanimidad la Prescripción de la Investigación del Procedimiento Administrativo Sancionador contra Luz Azucena Torres García, Jaime Cuse Quispe, Segundo Edilberto Vergara Medrano y Luis Omar Carbajal García respecto a la denuncia acotada, conforme al artículo 252.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, emitido por el Tribunal de Honor de la UNJ;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios se procede a expedir la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR en vías de regularización y por excepción, la Prescripción de la Investigación del Procedimiento Administrativo Sancionador contra Luz Azucena Torres García, Jaime Cuse Quispe, Segundo Edilberto Vergara Medrano y Luis Omar Carbajal García, conforme al artículo 252.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, emitido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la UNJ para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente



Alejandra Karina Medina Rodríguez
Secretario General